



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-470
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA MOLINARES CAMARGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION SA.

Barranquilla, Atlántico, 26 de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo comprobar que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: COLPENSIONES, se notificó el día 27 de agosto del 2020, y respondió el 9 de septiembre del mismo año. Presentó excepciones de fondo. Con relación a PROTECCION SA, se notificó el día 10 de febrero del 2020 y respondió el 21 del mismo mes y año, presentando excepciones de fondo. Se le comunicó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, 26 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que la contestación de la demanda presentadas por Colpensiones y Protección SA cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas.

Segundo: Fijar el día el 04 de junio de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y,



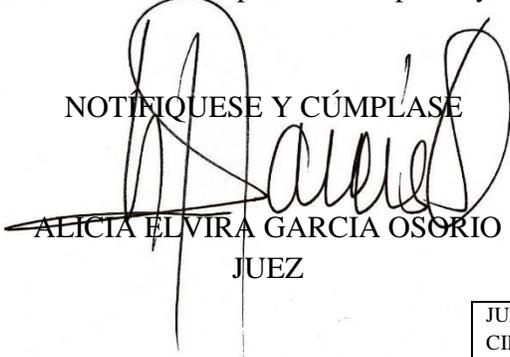
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de COLPENSIONES, A SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y como apoderada de PROTECCION SA, a la abogada DIANA VERA GUERERRO para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 06-04-2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°53 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo |
|--|